



CÓRDOBA, 04 de Agosto de 2020

VISTO: La Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, con adhesión mediante Ley Provincial N° 10.690 y demás normativa dictada en consecuencia.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del actual estado de emergencia sanitaria, ha sido creado el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba, bajo el ámbito del Ministerio de Salud, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19). Que el mismo, tiene como objetivo principal *“coordinar acciones del actual Sistema de comando de incidentes en el ámbito territorial [frente al COVID19]”* (Resolución del Ministerio de Salud N° 311/20).

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, el Poder Ejecutivo de la Nación define que ***“la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2”*** según lo indican los criterios epidemiológicos (art. 23).

Que en base a dicho criterio técnico y con la finalidad de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, el precitado plexo normativo establece que el *“[s]ervicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional”* constituye una de las **actividades prohibidas** durante el Distanciamiento Social, Preventivo

y Obligatorio (art. 9 inc. 5). De manera excepcional, se deja a salvo para aquellas personas que deban desplazarse para realizar alguna de las actividades y/o servicios esenciales nominados en el art. 12 del precitado plexo normativo, con los alcances establecidos en los arts. 9, 12 y 23 del DNU bajo análisis.

Que el Departamento de Epidemiología de Córdoba considera que el uso del servicio público de transporte de pasajeros constituye uno de los vectores de contagio más importantes frente a la pandemia en curso.

Que el tránsito e ingreso de personas desde otras jurisdicciones, principalmente desde aquellas donde se registra transmisión comunitaria, constituye en la hora actual uno de los vectores de contagio más importantes frente al COVID-19 (Disposición COE N° 43/20).

Que a la luz de la normativa precitada y con anclaje en el criterio epidemiológico desarrollado, se considera oportuno y adecuado formular una recomendación en el marco de la estrategia de abordaje de la pandemia en curso.

Que en el marco de las normas precitadas arts. 19 inc. 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, Resolución del Ministerio de Salud Nro. 311/2020 y su modificatoria N° 382/2020, normas complementarias, concordantes y reglamentarias de aplicación,

**EL COORDINADOR GENERAL DEL
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

DISPONE:

- 1.- RECOMENDAR** la no utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional, por cuanto constituye un vector de riesgo que facilita la transmisión del COVID-19 según lo indican los criterios epidemiológicos.



2.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese al Ministerio de Coordinación, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Servicios Públicos y Secretaría de Transporte.-

DISPOSICIÓN N° 77/20

Dr. JUAN FRANCISCO LEDESMA
COORDINADOR CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA